

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Febrero quince de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00242-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por medio del cual los demandados señores ANDRÉS BOTERO JARAMILLO, JULIAN BOTERO JARAMILLO, CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, JOSE GUILLERMO BOTERO JARAMILLO Y RUBEN BOTERO JARAMILLO, a través de apoderado y dentro del término de traslado propusieron EXCEPCIONES DE FONDO (Arch. No.13). No hay reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de los demandados señores ANDRÉS BOTERO JARAMILLO, JULIAN BOTERO JARAMILLO, CLARA LUZ JARAMILLO DE BOTERO, JOSE GUILLERMO BOTERO JARAMILLO Y RUBEN BOTERO JARAMILLO.

El abogado LEONARDO LÓPEZ GUTIERREZ, tiene personería reconocida mediante proveído de fecha 9 de Agosto de 2021, para representar a los demandados, en la presente causa judicial.

De otra arista, se observa que la parte demandada, al responder los hechos de la demanda, hace referencia al señor ANDRÉS BOTERO GÓMEZ, no siendo éste parte en la presente demanda, razón por la cual se REQUIERE al apoderado de los aquí demandados, para que en el término de cinco (5) días, formule la aclaración correspondiente, previo a continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

15/02/2022

Caf

En el escrito de contestación del Departamento del Quindío, solicita que el Despacho oficie al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que informe las pautas que tiene la nación en relación con el personal que se encontraba retirado al 31 de diciembre de 1993 en el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta en particular el caso de la señora Esther Julia Hoyos Berrio.

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803728e7c33d1567c3cce8bafc99fad8e2625299773f534e7fdbb96b22c0f7d6

Documento generado en 01/03/2022 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>